

# BOLSA

Cotización oficial del 19 de Octubre de 1911

Último cambio anterior.			Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY
FECHA	o/o	VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	FECHA				
		4 POR 100 PERPETUO			ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>			0/0			
17-10-911	83,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	83,40		18-10-911	450,50		
18-10-911	83,40	> E, de 25.000 >	83,45		9-10-911	25,00		450,00
18-10-911	84,50	> D, de 12.500 >	83,75 y 55		18-10-911	295,50	40	
18-10-911	81,25	> C, de 5.000 >			13-10-911	276,00		276,00
18-10-911	81,50	> B, de 2.500 >	84,75 y 50		18-10-911	100,00		
18-10-911	81,50	> A, de 500 >			11-10-911	141,00		
18-10-911	85,90	> H, de 200 >	84,50		16-10-911	117,0	40	144,00
18-10-9 1	85,90	> G, de 100 >	84,75		17-10-911	48,50		117,00 y 116,00
18-10-911	84,50	En diferentes series.....	84,50		18-10-911	19,50		49,00 y 48,75
		<i>A plazo.</i>			18-10-911	290,00		19,25, 18,75 y 19,00
18-10-911	83,50	Fin corriente.....	83,60 y 55		31-7-910	99,50		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			5-7-910	82,50		
12-10-911	95,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	95,50		2-12-910	18,00		
16-10-911	95,75	> D, de 12.500 >			18-10-911	90,40		
18-10-911	95,50	> C, de 5.000 >	95,50		18-10-911	91,0		
18-10-911	95,50	> B, de 2.500 >			18-10-911	480,00		
18-10-911	95,50	> A, de 500 >	95,50					485 y 484
16-10-911	95,75	En diferentes series.....	95,50					
		5 POR 100 AMORTIZABLE						
		<i>Al contado.</i>						
18-10-911	101,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,15					
18-10-911	101,20	> E, de 25.000 >	111,15, 20 y 15					
18-10-911	101,20	> D, de 12.500 >	101,25 y 20					
18-10-911	101,25	> C, de 5.000 >	101,20 y 25					
18-10-911	101,25	> B, de 2.500 >	101,25					
18-10-911	101,50	> A, de 500 >	101,40					
18-10-911	101,20	En diferentes series.....	101,30, 25 y 35					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	571.100
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	13.000
5 por 100 amortizable.....	13.000
Acciones del Banco de España.....	519.000
Idem del Banco Hipotecario.....	10.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucareras.— Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	30.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	75.000
	6.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	109,05
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 293 20 Octubre 1911 Anexo núm. 1. — Pág. 141

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1911.

Al Sur de Irlanda aparece hoy situado el centro de la borrasca con un nivel (755 m/m), habiéndose alejado hacia Oriente un área de presiones débiles relativas que ayer se hallaba en las proximidades de las Baleares. Ha llovido en casi toda España y copiosamente en Girona, donde se ha recogido 27 m/m de agua, en Santiago 26, y en Madrid 20; los vientos soplan generalmente del Sur y del Oeste con poca fuerza y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de

25 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Avila, Segovia y Ciudad Real.

Las mayores presiones residen al Sur de las Azores.

Avines transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cantabria, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Al Sur de Irlanda (755 m/m) persisten las menores presiones y las más altas al

Sur de las Azores. En el Mediterráneo también hay un área de presiones débiles relativas (764 m/m).

Es probable que empore el tiempo en el Cantábrico con vientos frescos de la región del W. y marejada. Poca variación en las demás costas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincias.

## Observaciones del jueves 19 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 607 m.).

Hora	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en Q°	Humedad relativa %	VIENTO		Dirección ó altura en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2			
6 <sup>h</sup>	704.81	11.1	99	E.....	2--Muy Rojo..	9.5	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.2
7	705.29	11.2	99	SSE....	1--Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 10.8
8	706.83	11.6	95	SW.....	0--Calma.....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50.0
10	707.68	14.7	74	WSW...	3--Flojo.....	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo.....
14	707.78	15.7	74	SW.....	3--Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 151
20	719.11	12.2	95	SW....	1--Ventolina..	>	Casi despejado	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección General ha señalado el día 22 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de la Calzada al puerto del Musel.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la Instrucción aprobada en 13 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.344,85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas,

á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Tranvías de Gijón, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que se declarase alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía Tranvías de Gijón, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.661 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo

á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 14 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera de del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, de la Calzada al puerto del Musel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que han de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde La Calzada al puerto del Musel.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, desde La Calzada al puerto del Musel.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 7 de Agosto de 1911.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que

para ello precada autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajadas, cañerías, etc., existentes en el subuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará al concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 6.724,28 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía, deberán comenzar en el término de tres meses, á contar

desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches automotores, cuatro vagones cubiertos y cuatro descubiertos.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruces y a esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario cometer á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877; Re-

glamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltara á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicta el Ministerio de Fomento, pueda recoger los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones

vigentes. Los gastos que ocasiono este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación

que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Gijón, 2 de Octubre de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Costales.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Compañía de Tranvías de Gijón.

TARIFAS

	PRECIOS		
	Pesoje. — Pesetas.	Trans- porte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>Camados.</b>			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, Terneros, cerdos, corderos, ovejas y cabras.....	0,70 0,55	0,12 0,06	0,82 0,61
<b>Marcaderías</b>			
Por tonelada y kilómetro:			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales, labrados ó en bruto, viñagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de abastecida, azúcares, café, especias, harinas, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,85	0,60	1,45
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal y yeso, minerales, coke, carbón de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, postes para minas, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastras y plomo en galápagos.....	0,85	0,25	1,10
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarajos, piedra de molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estércoles y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0,85	0,20	1,05
<b>Vagones alquilados.</b>			
Por vagón y hora:			
Por cada vagón que se alquila á particulares.....	7,00	3,00	10,00

S—927

Comisión Provincial de Baleares.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 14 del corriente para la construcción de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y metales hasta la completa terminación de un pabellón provisional destinado á alojar, asistidos por la beneficencia provincial, que deberá edificarse sobre los cimientos ya construidos en el Manicencio instalado en la línea denominada Huerto de Jesús, la Comisión provincial, en la sesión que celebró con igual fecha, acordó anunciar una segunda licitación para la ejecución de las mencionadas obras, señalando el día 11 de Noviembre próximo, para que dicho acto tenga lugar á las doce, en el Salón de actos públicos de esta Corporación, con arreglo al mismo tipo y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Septiembre último, y en el Boletín Oficial de esta provincia, número 6970, correspondiente al día 5 de dicho último mes, exceptuando únicamente la condición 4.ª del pliego de

las condiciones económicas, que deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

Condición 4.ª El plazo y hora hábiles para presentar las proposiciones, son, en los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de segunda subasta en el Boletín Oficial hasta el día 10 del corriente, ambos inclusivos, desde las diez horas á las trece.

Palma, 16 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanot.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

S—931

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de antigüedad de Octubre de 1911.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio último, y en el Reglamento de provisión de Escuelas, para la aplicación del mismo, de 17 de Septiembre próximo pasado, se autorizan

para su provisión en turno de antigüedad las siguientes plazas vacantes en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 1.000 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

La Elemental de Olesa de Bonavalls.

La mixta de Montelar.

Provincia de Tarragona.

La Elemental de Gratallops.

La mixta de Farena (Montreal); la de Montagut (Querol), y la de Montreal.

Provincia de Lérida.

La Elemental de Foruols; la de Grañena de las Garrigas, y las de Masoteras.

La mixta de Espuy (Torre de Cardener); la de Estabón, y la de Llusás (Baronia de la Vaura).

Provincia de Gerona.

La completa de Navata.

Provincia de Baleares.

La Elemental de Deyá,

ESCUELAS DE NIÑAS DOTADAS CON 1.000 PESETAS ANUALES

Provincia de Barcelona.

La mixta de Las Cabañas; la de Orinolos, y la de Ornavinyá.

Provincia de Tarragona.

La Elemental de Masllorenc.

La mixta de Llorach.

Provincia de Lérida.

La Elemental de Llimiana; la de Masoteras, y la de Pallargas.

La mixta de Lledrós (Estabón); la de Mompel (Jadurs); la de Moró (Alzamora); la de Odén, y la de Querforadat (Cavá).

Provincia de Gerona.

La mixta de Las Escuelas (Boadilla) y la de Paláu de Santa Eulalia.

Provincia de Baleares.

La de párvulos de Manacor.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán de once á trece en el Registro general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si aquél fuere domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso. Únicamente acreditándose que han sido entregadas, dentro del plazo, en las oficinas de la Junta provincial á que pertenezca el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión se incluirán en la propuesta.

Los expedientes constarán de instancia, cubierta, hoja de servicios, el certificado de períodos y demás documentos que reclaman las disposiciones vigentes según los casos, haciendo constar, tanto en la cubierta como en la instancia, las plazas que se solicitan, y el orden en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente, no computándose en ellas este día, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

En este concurso podrán tomar parte los Maestros y Maestras que tengan en propiedad plazas de 625 y de 500 pesetas, y para ser nombrados para ocupar las plazas que se anuncian, tendrán derecho de prioridad los primeros.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 14 de Octubre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2637

#### Concurso por méritos de Octubre de 1911.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio último, y en el Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del mismo, de 17 de Septiembre próximo pasado, se anuncian, para su provisión en turno por mérito, las siguientes plazas vacantes en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario.

ESCUELAS DE NIÑOS,  
DOTADAS CON 1.000 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La elemental de San Feliú Sacorra.

La mixta de Salavinora y la de San Martín del Baz.

*Provincia de Lérida.*

La mixta de Pallorols; la de Pont de Suert; la de Salardú; la de Salvanova (Florjoch); la de San Corni y la de San Lorenzo (Camarasa).

*Provincia de Gerona.*

La auxiliaría de la elemental de Ripoll.

La incompleta de San Cristóbal de Tosas.

La mixta de Planolas.

*Provincia de Baleares.*

La elemental de Orient (Buñola) y la de Salinas (Santany).

ESCUELAS DE NIÑAS,  
DOTADAS CON 1.000 PESETAS ANUALES

*Provincia de Barcelona.*

La auxiliaría de la de párvulas de Sallent.

La mixta de Riells (Bigas); la de Santa Fe del Panadés, la de Tabernolas y la de Sobromunt.

*Provincia de Lérida.*

La mixta de Ribollos (Vilanova de la Aguda); la de Sarroca de Ballera; la de Tallendro y Orden, y la de Tor.

*Provincia de Gerona.*

La Elemental de San Esteban de Guilbes (Vilafermule), y la de Susqueda.

La incompleta de San Pedro de las Presas.

La mixta de San Miguel de Pera (Oix); la de Socarrats (Caprech) y la de Torn (Parroquia de Besalú).

*Provincia de Baleares.*

La Elemental de Salinas (Santany).

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán de once á trece, en el Registro

general de esta Universidad, dentro del plazo concedido, que habrá de considerarse como improrrogable.

Las instancias que no obren en este Rectorado, acompañadas de todos los documentos necesarios, antes de las trece horas del día último del plazo ó del día siguiente si aquél fuere domingo, se declararán recibidas fuera del plazo y los aspirantes serán excluidos del concurso. Únicamente acreditándose que han sido entregadas dentro del plazo en las Oficinas de la Junta provincial á que perteneciera el solicitante, aun llegando á este Rectorado después de terminado el plazo de admisión, se incluirán en la propuesta.

Los expedientes constarán, aparte de los documentos acreditativos de los méritos de cada concursante, de instancia, cubierta, hoja de servicios, el certificado de cenados y demás documentos que reclamara las disposiciones vigentes, según los casos, haciendo constar tanto en la cubierta como en la instancia las plazas que se solicitan y el orden en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día primero del corriente, no computándose en ellas este día y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

En este concurso podrán tomar parte los Maestros y Maestras que tengan en propiedad plazas de 625 y 500 pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 14 de Octubre de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2638

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

AÑO 1911.

*Concursos de Ascenso y Traslado para proveer las Escuelas de niños y niñas, correspondientes al mes de Julio, de sueldo de 625 pesetas, con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1910.*

## CONCURSO DE ASCENSO

G. del 17.

Número	NOMBRES DE LOS CONCURSANTES	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA QUE DESEMPEÑAN			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas	
<b>Maestros.</b>											
1	D. Joaquín Sancho Sebastián.....	6	1	12	Terrechiva.....	Castellón...	500	Alfara de Algimia.....	Valencia....	625	v
2	Emiliano Maestro Verdú.....	4	2	4	Aldea de Negrón.....	Valencia....	500	Sempere (Distrito con Benisoda y Guadaseques).	Idem.....	625	v
3	Francisco Marín Muñoz.....	4	v	19	Fuencaliente.....	Cuenca.....	500	v	v	v	v
4	Miguel Beltrán Rico.....	3	10	21	Barbolla.....	Segovia....	500	v	v	v	v
5	Manuel Balaguer Escuder.....	3	3	27	La Estrella.....	Teruel.....	500	Fuentes de Ayodar.....	Castellón....	625	v
6	José Mestre Ripoll.....	3	3	22	Nafra la Llana.....	Soria.....	500	v	v	v	v
7	Juan Bautista Campos Sanz.....	3	3	16	El Villarejo.....	Teruel.....	500	v	v	v	v
8	Sofío Picazo Segarra.....	3	3	11	Panerudo.....	Idem.....	500	v	v	v	v
9	Manuel Valero Martín.....	2	10	24	Sanzuela.....	Idem.....	500	v	v	v	v
10	Marcelino Vidal Lloréns.....	2	1	25	La Parte de Bureba.....	Burgos....	500	v	v	v	v
11	Carlos Cabrera y Picó.....	1	2	1	La Cuba.....	Teruel.....	500	v	v	v	v
12	Domingo Gil Ortega.....	v	9	7	C. de Santiago.....	Ciudad Real.	500	v	v	v	v
13	Felipe Alvarez Martínez.....	v	8	25	Castelvispal.....	Teruel.....	500	v	v	v	v
14	Francisco Sofío López.....	v	4	29	Corbalán.....	Idem.....	500	v	v	v	v
15	Francisco Díaz Conesa.....	v	2	7	Mirantes.....	León.....	500	v	v	v	v
16	José Navarro Martínez.....	v	1	14	Benusa.....	Pamplona..	500	v	v	v	v
<b>EXCLUIDOS</b>											
v	D. Francisco Gil Amat.....	Por no acompañar á su instancia documentación alguna.									
v	Lorenzo Sellers Lledó.....	Por no acompañar á su expediente la cubierta reglamentaria.									
v	Francisco Rodríguez Benito.....	Por no corresponder al ascenso las Escuelas que solicita.									
<b>Maestras.</b>											
1	D. <sup>a</sup> Trinidad Izquierdo Aguilar.....	6	7	8	Herreruela.....	Teruel.....	500	Fuentes de Ayodar.....	Castellón....	625	v
2	Joaquina Ramón Gimeno.....	5	v	24	Arroyo Cerezo.....	Valencia....	500	La Yosa.....	Valencia....	625	v
3	María Desamparados Bon Richart...	5	v	9	Monteagudo.....	Teruel.....	500	v	v	v	v
4	María Agustina Manuel Pérez.....	4	5	10	Corbalán.....	Idem.....	500	v	v	v	v
5	Encarnación Romero Martínez.....	3	11	6	Barbolla.....	Segovia....	500	v	v	v	v
6	María del Pilar Dubal Sánchez.....	3	7	4	Castell de Cabres...	Castellón....	500	v	v	v	v
7	María del Consuelo Teruel Gonzalvo.	2	10	14	Rubiales.....	Teruel.....	500	v	v	v	v
8	Francisca Guinón Adelantado.....	v	7	21	Castellvell.....	Lérida....	500	v	v	v	v
9	Milagro Capdepón Pastor.....	v	5	13	Castanera.....	Huesca....	500	v	v	v	v
10	Isabel Cantos Moya.....	v	4	28	Buesa.....	Idem.....	500	v	v	v	v
11	Manuela Navarro Pedroso.....	v	2	4	Rodecho.....	Teruel.....	500	v	v	v	v

## CONCURSO DE TRASLADO

<b>Maestros.</b>											
1	D. Ramón Fulladosa Sanz.....	19	5	3	Berja.....	Almería....	1.100	Benicarló (Grao).....	Castellón....	625	v

BOLETIN N.º 1.º DE 1911. 146

20 Octubre 1911

Gaceta de Madrid. N.º 293

2	Salvador Puig Suñia.....	13	11	3	Señora.....	Valencia....	625	Almazora (Auxiliarfa)....	Idem.....	625	»
3	Ramón Nebot Gimeno.....	18	8	18	Pavías.....	Castellón....	625	»	»	»	»
4	Juan Pujalte García.....	11	1	14	Molina.....	Alicante.....	625	Benimarfull.....	Alicante.....	625	»
5	Vicente Pellicer Gay.....	9	1	14	Torremendo.....	Idem.....	625	Corrales de Utiel.....	Valencia....	625	»
6	Juan Polo Clemente.....	8	8	29	V. de Canes.....	Castellón....	625	»	»	»	»
7	Vicente Bellido Benet.....	8	3	18	Torás.....	Idem.....	625	»	»	»	»
8	Pascual Linares Sendra.....	3	1	22	Villamalur.....	Idem.....	625	»	»	»	»
9	Melchor Piñana Trinchant.....	8	»	16	Val de Alba.....	Idem.....	625	»	»	»	»
10	Vicente Martínez Gozalbo.....	7	5	7	Vall de Laguard.....	Alicante.....	625	»	»	»	»
11	Dámaso Escrig Escrig.....	7	»	24	Oset.....	Valencia....	625	»	»	»	»
12	Salvador Rebullida Sanz.....	6	3	6	Perafort.....	Tarragona...	625	»	»	»	»
13	Alejandro Buades Ginor.....	5	7	11	T. de Claramunt.....	Barcelona...	625	»	»	»	»
14	Bernardo Marco Fornas.....	3	8	5	Balcira.....	Lugo.....	625	»	»	»	»
15	Diego Gutiérrez Campes.....	3	»	7	Mans.....	La Coruña..	625	»	»	»	»
16	Enrique Sancho Mollá.....	2	2	15	Pandenes.....	Oviedo.....	625	»	»	»	»

**EXCLUIDO**

» D. Francisco Díaz Conesa..... Por no tener derecho á solicitar por Traslado Escuelas dotadas con 625 pesetas.

**Maestras.**

1	D. <sup>a</sup> Gregoria Gil Borobio.....	12	7	14	Ayodar.....	Castellón....	625	Corrales de Utiel.....	Valencia....	625	Esta Escuela está pedida fuera de concurso.
2	Josefa Martínez Miñano.....	7	4	2	Q. del Rey.....	Cuenca.....	625	Desamparados (Orihuela).	Alicante....	625	»
3	Julia Pérez García.....	6	7	11	C. de Utiel.....	Valencia....	625	»	»	»	»
4	Remedios Román Linares.....	5	6	11	Merata.....	Murcia.....	625	»	»	»	»
5	María de los Dolores Beltrán Roméu	4	6	25	Riodeva.....	Teruel.....	625	»	»	»	»
6	Ana María Pastor Tur.....	2	2	20	Landoy.....	La Coruña..	625	»	»	»	»

**EXCLUIDAS.**

» D.<sup>a</sup> Francisca Mira Vidal..... Por haberse recibido su expediente fuera del plazo de la convocatoria.  
 » Buenaventura C. Herrero Lahueria Por no acompañar á su expediente certificación de Penales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán formular ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertas estas propuestas en la GACETA DE MADRID.  
 Valencia, 12 de Octubre de 1911.—El Rector, José María Machi.

**Agencia ejecutiva de la zona de Santoña (Santander).**

*Contribución territorial.—Pueblo de Entrambasaguas.*

Por la Agencia ejecutiva expresada y cuotas de los años que se mencionan, se decretó estar incurso en el segundo grado de apremio, entre otros, los siguientes contribuyentes:

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
	AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBAS-AGUAS				AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBAS-AGUAS		
	<i>Año de 1904.</i>				<i>Año de 1908.</i>		
729	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,22	594	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	4,86
	<i>Año de 1905.</i>				<i>Año de 1909.</i>		
730	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,22	612	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	9,70
	<i>Año de 1906.</i>				<i>Año de 1910.</i>		
732	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,22	622	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	9,74
	<i>Año de 1907.</i>				<i>Urbana de 1910.</i>		
766	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,22	650	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	0,21
	<i>Año de 1908.</i>			651	El mismo.....	Idem.....	0,21
766	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,21	652	El mismo.....	Idem.....	1,90
	<i>Año de 1909.</i>			653	El mismo.....	Idem.....	0,21
766	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,62		<i>Año de 1911.—Primer, segundo y tercer trimestre.</i>		
767	El mismo.....	Idem.....	0,21	627	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	8,62
	<i>Año de 1910.</i>				<i>Urbana de 1911.</i>		
767	D. Hipólito Tijera.....	Villaverde..	0,62	656	D. Hilario Chapado Sierra.....	Valladolid..	0,24
768	El mismo.....	Idem.....	0,21	657	El mismo.....	Idem.....	0,24
	<i>Año de 1911.</i>			658	El mismo.....	Idem.....	2,06
769	D. Hipólito Tijera Gómez.....	Villaverde..	0,69	659	El mismo.....	Idem.....	0,24
770	El mismo.....	Idem.....	0,22				

Y á los efectos legales se publica el presente, en Entrambasaguas, á 5 de Octubre de 1911.—El Agente, Lázaro Ruoda.

P—2623 y P—2624

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

OBLIGACIONES ANDALUCES 2 POR 100 PRIMERA SERIE

Prejo del cupón número 10, vencimiento de 1.º de Octubre de 1911, de los títulos á interés fijo y á interés variable.

El cupón de las Obligaciones á interés fijo se pagará, desde el día de su vencimiento, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sean pesetas 6,51 líquido.

El mismo cupón, en las Obligaciones á interés variable, se pagará á razón de pesetas 6,55 líquido, como saldo del año 1911, cuyo valor se fija con arreglo al resultado del ejercicio anterior, según el artículo 2.º del Convenio.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en el Crédito Mercantil, En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía. Madrid, 18 de Octubre de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza. X—2037

**Banco de España. Gerona.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible número 4.659, expedido por esta sucursal en 11 de Febrero de 1910, á favor de D.ª Paulina Ma llorquí y Dardo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 17 de Octubre de 1911.—El Secretario, Juan Cardena. X—2038

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

		Ptas.
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.	el 10 por 100
Idem id. de 250 id.	el 20 por 100
Idem id. de 500 id.	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

MADRID.—EST. TIP. «SUcesores de ERVADIERRE» Paseo de San Vicente, 22, 30.